

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Verbal especial "Saneamiento de Titulación de Inmueble Rural con Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2021-00131-00
Demandante : LOYDA GLICERIA FLOREZ LOPEZ

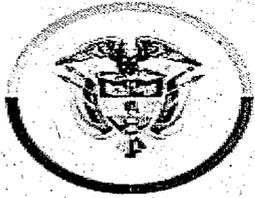
Previo a entrar a calificar la presente demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, solicítense la respectiva información de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada Ley, a las entidades allí indicadas, en relación al predio denominado "VILLA OSMAR" ubicado en la Vereda Las Villas, jurisdicción de este Municipio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-16739 de la Oficina de Instrumentos Públicos. Una vez recibida la información se procederá por parte del despacho a calificar la demanda. Líbrense las comunicaciones del caso.

Reconózcase personería al Doctor MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.760.014 de Bogotá D.C., y Titular de la Tarjeta Profesional 141.071 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado especial de la ciudadana LOYDA GLICERIA FLOREZ AVENDAÑO, en los precisos términos indicados en el poder anexo a la demanda

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO PINOYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-07-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.18
Fecha de ejecutoria 29-07-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00142-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA**, mayor de edad y vecino de este Municipio, pague a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$10.305.503.00)**, como capital, representados en el pagaré allegado con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$828.646.00)**, correspondiente a los intereses de plazo causados a la tasa del 46.84% efectivo anual, correspondiente a cuatro cuotas dejadas de cancelar de conformidad con lo establecido en el pagaré.

3.- La suma de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$65.439.00)**, correspondiente al valor del seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito.

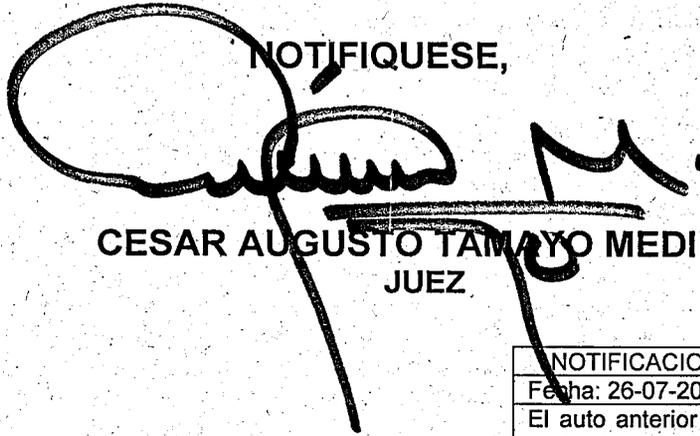
4.- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.740.875.00)** correspondiente al valor de los honorarios por cobro jurídico pactados en el clausulado del pagaré,

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el art. 289 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de del 04 de junio de 2020.

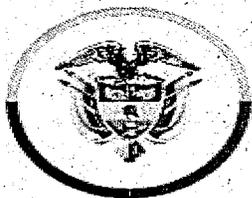
Reconócese y Téngase a la doctora **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-07-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18
Fecha de ejecutoria: 29-07-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

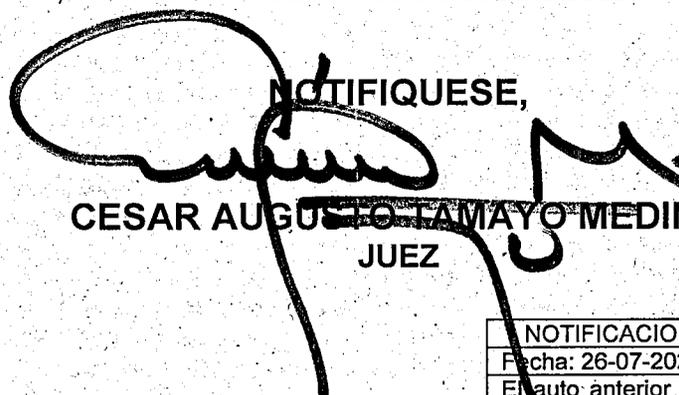
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

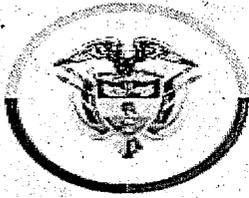
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00142-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234- 19393 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad del demandado **JUAN DAVID BOLAÑOS CORREA**. Líbrese la comunicación del caso a dicha Entidad.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-07-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18.
Fecha de ejecutoria: 29-07-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00228 00
Demandante : DIANA MILENA LOPEZ ALDANA
Demandado : EDGAR ALBEIRO MEJIA BARRAGAN

En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

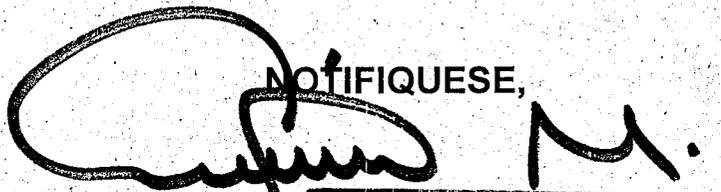
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Librese las comunicaciones del caso.

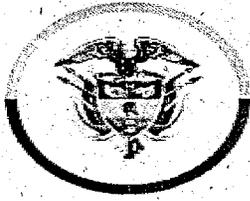
TERCERO: Desglóse el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a la demandada.

CUARTO: Sin costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00145-00
Demandante : TRANSPORTES DE COLOMBIA MV OPERADOR LOGISTICO SAS
Demandado : TRANSCAR VMT SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **TRANSCAR VMT S.A.S**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO VALENCIA LOAIZA** (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. "TRANSDECOL MV SAS"** representada legalmente por el señor **DIDER MORALES URREA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

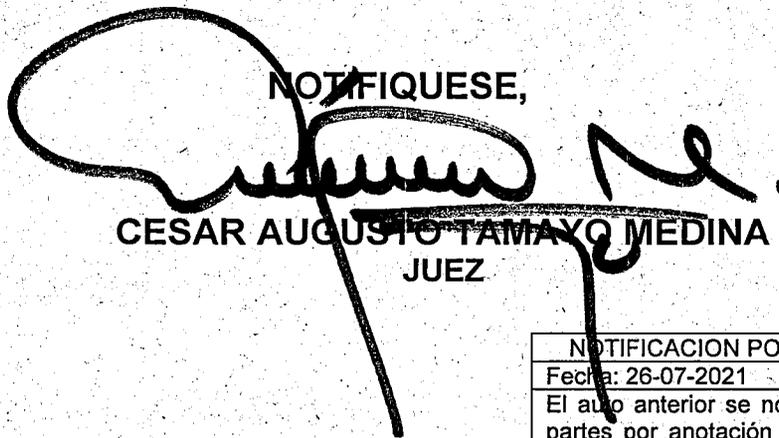
1.- La suma de **CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.113.575.00)**, como saldo a capital, contenida en la factura No. 38 allegada con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

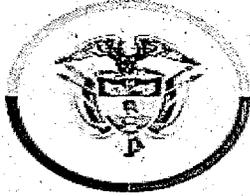
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el art. 289 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de del 04 de junio de 2020.

Reconócese y Téngase al doctor **APULEYO SANABRIA VERGARA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-07-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18
Fecha de ejecutoria: 29-07-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

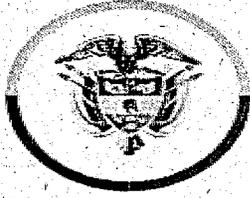
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00145-00
Demandante : TRANSPORTES DE COLOMBIA MV OPERADOR LOGISTICO SAS
Demandado : TRANSCAR VMT SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea la sociedad demandada **TRANSCAR VMT S.A.S**, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA. BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$8.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-07-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18
Fecha de ejecutoría: 29-07-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00102-00
Demandante : LAN SOLUCIONES LOGISTICAS SAS
Demandado : SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS

Como quiera que el Juzgado en auto del pasado ocho (8) de junio del año en curso, inadmitió la presente demanda, por cuanto no se allegó dirección alguna donde la demandante reciba notificaciones, y al observar detalladamente, se evidencia que la parte actora había subsanado este yerro mediante memorial, haciendo uso del principio jurisprudencial que los autos irregulares no atan al Juez, ni a las partes, y un error no puede ser causa de otros sucesivos, y en su defecto,
DECRETA:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto, el auto de fecha 08 de junio del año en curso.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, y teniendo que los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de

cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **TRANSCAR VMT S.A.S**, representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO VALENCIA LOAIZA** (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **SERVICONSTRUCCIONES MAZAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **FREDY SANCHEZ GUZMAN**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

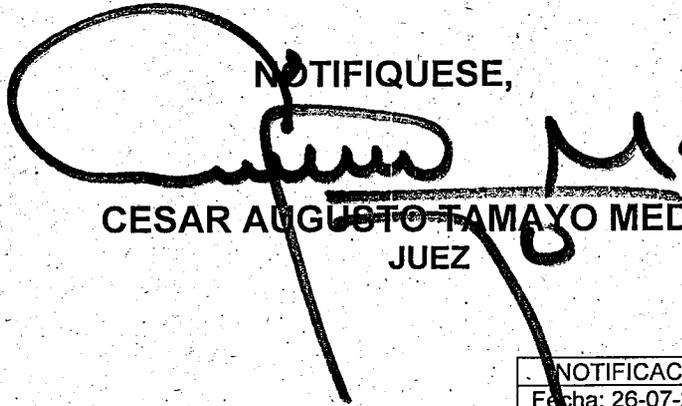
1.- La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.113.575.00)**, como saldo a capital, contenida en la factura No. 38 allegada con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

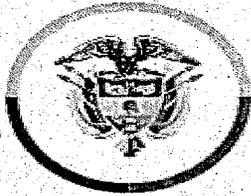
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el art. 289 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de del 04 de junio de 2020.

Reconócese y Téngase al doctor **APULEYO SANABRIA VERGARA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-07-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18
Fecha de ejecutoria: 29-07-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

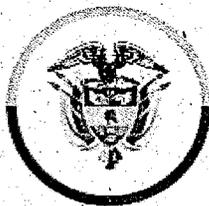
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00145-00
Demandante : TRANSPORTES DE COLOMBIA MV OPERADOR LOGISTICO SAS
Demandado : TRANSCAR VMT SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea la sociedad demandada **TRANSCAR VMT S.A.S**, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA. BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$8.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-07-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18
Fecha de ejecutoria: 29-07-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00143 00
Demandante : MIREYA HERMINDA REYES UMAÑA
Demandado : SERVIAGRICOLAS DEL LLANO SAS

En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Hágase entrega a la demandante señora MIREYA HERMINDA REYES UMAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.982.797, los dineros consignados hasta la suma de VEINTISETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00). Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de esta Municipalidad.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

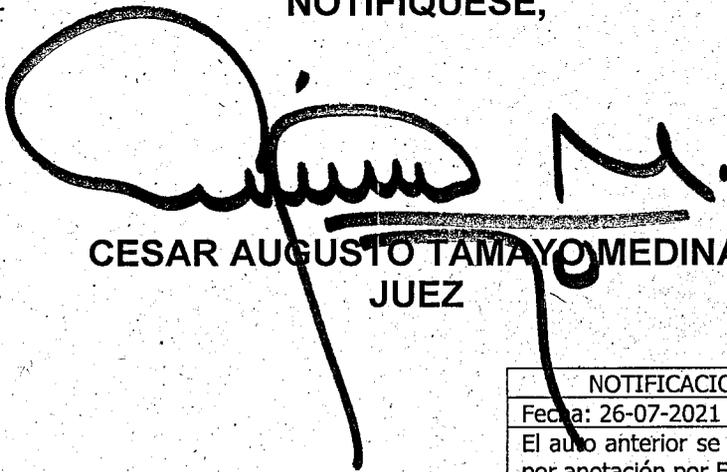
TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

CUARTO: Desglóse el documento base de la presente acción y hágasele entrega al demandado con las constancias del caso.

QUINTO: Acéptese la renuncia términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

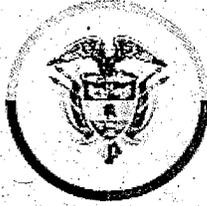
SEXTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-07-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18
Fecha de ejecutoria: 29-07-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00127-00
Demandante : LOYDA GLICERIA FLOREZ LOPEZ
Demandado : ROGER ANTONIO ROA ROZO

En atención a lo solicitado por la demandante, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

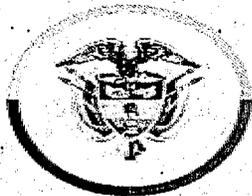
SEGUNDO: Desglóse el documento, base de la presente acción y hágasele entrega a la parte demandante.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-07-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 18
Fecha de ejecutoria: 29-07-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Verbal especial "Saneamiento de Titulación de Inmueble Rural con Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2021-00132-00
Demandante : BRANDOM STIVEN URREGO VASQUEZ

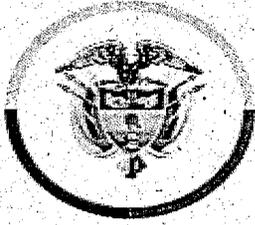
Previo a entrar a calificar la presente demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, solicítense la respectiva información de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada Ley, a las entidades allí indicadas, en relación al predio denominado "VILLA VALENTIINA" ubicado en la Vereda Las Villas, jurisdicción de este Municipio, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. -234-17055 de la Oficina de Instrumentos Públicos. Una vez recibida la información se procederá por parte del despacho a calificar la demanda. Líbrense las comunicaciones del caso.

Reconózcase personería al Doctor MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.760.014 de Bogotá D.C., y Titular de la Tarjeta Profesional 141.071 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado especial del ciudadano BRANDOM STIVEN URREGO VASQUEZ, en los precisos términos indicados en el poder anexo a la demanda

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-07-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.18
Fecha de ejecutoria 29-07-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

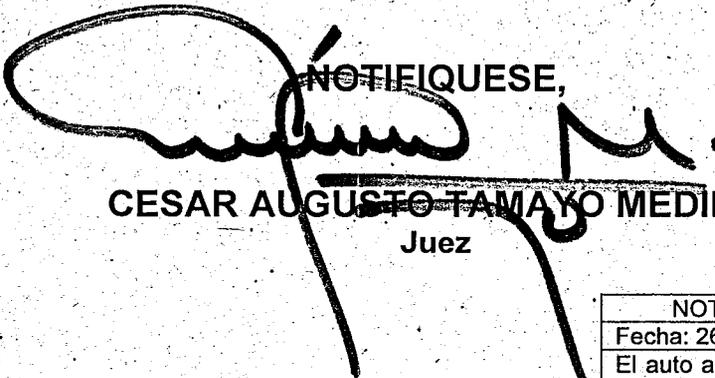
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2013-00160-00
Demandante : SANDRA MILENA CARIVAN GAITAN
Demandado : EDWIN JAVIER NIÑO TORRES

De la anterior petición elevada por el demandado señor EDWIN JAVIER NIÑO TORRES, se ordena dar traslado de la misma, junto con sus anexos a la demandante señora SANDRA MILENA CARIVAN GAITAN, para que en el término de tres (3) días, si es su deseo se pronuncie al respecto.

Una vez lo anterior, vuélvánlas diligencias al Despacho, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 26-07-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 19
Fecha de ejecutoria: 29-07-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO